

VOTO PARTICULAR  
RECURSOS DE REVISIÓN 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
Y SUS ACUMULADOS 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y  
01580/INFOEM/IP/RR/2016

Metepec, México, en la sede auxiliar del INFOEM

Julio 01 de 2016

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN 01578/INFOEM/IP/RR/2016 Y SUS  
ACUMULADOS 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y 01580/INFOEM/IP/RR/2016.**

En la sesión del veintinueve de junio de dos mil dieciséis correspondiente a la vigésima cuarta sesión ordinaria, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, el recurso de revisión 01578/INFOEM/IP/RR/2016 Y SUS ACUMULADOS 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y 01580/INFOEM/IP/RR/2016 presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, al cual, los suscritos, formulan **VOTO PARTICULAR**. Lo anterior con fundamento en los artículos 20 fracciones II y IV, y 30, fracción X del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

La resolución que recayó a los recursos de revisión citados prevé la entrega de la información solicitada en documentos originales y en caso de no contar con éstos la correspondiente declaratoria de inexistencia, esto en razón de que (i) la Póliza de Cheque y (ii) los auxiliares de cuenta correspondientes a un proveedor, información que fue requerida por el solicitante fue entregada por el Sujeto Obligado a través del SAIMEX y en copia simple, lo que motivo la interposición del recurso en atención a que el particular indicó como modalidad de entrega la

Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México

  
pág. 1

VOTO PARTICULAR  
RECURSOS DE REVISIÓN 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
Y SUS ACUMULADOS 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y  
01580/INFOEM/IP/RR/2016

modalidad de <<copias certificadas>>. Cabe señalar que con posterioridad en el informe justificado, el Sujeto Obligado manifestó que únicamente contaba con copias simples de los documentos requeridos y que por ese motivo no podía realizar la entrega en la modalidad requerida.

El razonamiento que se formuló en la resolución gira en torno a que la entrega de copias certificadas -únicamente- procede en los casos que se tomen del documento original, idea de la cual nos apartamos los suscritos en la inteligencia que la entrega de las copias certificadas es procedente en materia de acceso a la información pública aún y cuando el Sujeto Obligado no posea los documentos originales en virtud de la naturaleza que rige la materia.

A mayor abundamiento, en el ámbito del acceso a la información pública la entrega de una copia certificada no tiene como propósito que el documento a certificar haga las veces de un original, como se pretende encausar en el estudio de los recursos de revisión que ahora se comentan, sino únicamente tiene por objeto dejar evidencia de que el documento obra en los archivos del sujeto obligado es tal y como se entrega al solicitante.

El término <<certificar>> de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española tiene las siguientes acepciones: *asegurar, afirmar, dar por cierto algo*, o bien, *hacer constar por escrito una realidad de hecho por quien tenga fe pública o atribución para ello*; es decir, que al llevarse a cabo la certificación de un documento lo que se pretende hacer constar es el hecho que de que éste existe, con lo que de manera clara se estaría creando una constancia respecto a la existencia de un documento, amparándose a través de una reproducción exacta.



VOTO PARTICULAR  
RECURSOS DE REVISIÓN 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
Y SUS ACUMULADOS 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y  
01580/INFOEM/IP/RR/2016

Lo anterior significa la posibilidad de que los sujetos obligados entreguen copias certificadas de la información que sea solicitada por los particulares, sin que la propia legislación prevea alguna situación diversa, es decir, la Ley Local en la materia no precisa que la certificación que debe realizarse como consecuencia de las solicitudes de información, deba forzosamente hacerse respecto de los documentos originales en que se contiene lo solicitado por los particulares.

Luego, el efecto jurídico que se buscan de la certificación en materia de acceso a la información pública es acreditar la existencia física de los documentos en los archivos del Sujeto Obligado, y no así que en su poder obran los registros documentales en su versión original.

En un análisis más amplio se destaca que el Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha hecho referencia a la <<certificación de documentos>>, en las cuales prevalece la idea que las copias certificadas tendrán pleno valor probatorio cuando la expedición de éstas sea realizada partiendo del documento original, en caso de que no se tenga la certeza respecto del origen de los documentos con base en los cuales se realizó el cotejo, es que entonces el valor que se les dará será indiciario.

Sin embargo, del criterio que ha sido sostenido por el Poder Judicial de la Federación, no se advierte la existencia de alguna cuestión que restrinja la facultad que puede tener un sujeto obligado para la expedición de copias certificadas, para emitir las mismas aun cuando en su poder no obran los documentos originales; del mismo modo, es que no es factible prejuzgar respecto al valor que dichos documentos podrían adquirir, dado que lo concerniente a la valoración de estos atañe propiamente a la autoridad jurisdiccional, y no así a este Instituto.

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepic, Estado de México



**VOTO PARTICULAR**  
**RECURSOS DE REVISIÓN 01578/INFOEM/IP/RR/2016**  
**Y SUS ACUMULADOS 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y**  
**01580/INFOEM/IP/RR/2016**

En realidad por lo que hace al asunto que nos ocupa y tomando en consideración de manera precisa lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios respecto a la certificación, es que la misma puede versar de un documento original o de una copia simple, sin que se signifique asignar un valor probatorio.

Ello derivado de que, al prever el ordenamiento referido lo que se debe comprender por certificación, es que no se puede atender a las acepciones que de ésta se tienen dentro de otras áreas del derecho, y por ende son previstas dentro de diverso ordenamiento, que propiamente no tiene aplicabilidad en materia de transparencia, como es el caso del artículo 101 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismo que a la letra refiere:

*Artículo 101.- Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales.*

De acuerdo al precepto citado, refiere que el objeto de las copias certificadas es hacer constar la existencia de un documento original, lo que de manera inequívoca lleva a presumir que la certificación es directamente realizada del documento original que obre en el archivo de las autoridades; sin embargo, es que no debe pasar desapercibido el hecho de que dicho precepto se encuentra inmerso en las copias certificadas en materia administrativa aluden a un medio de prueba, al comprenderse dentro del diverso 38 fracción II del ordenamiento referido.

Por lo que, si se contrapone dicho precepto a los referidos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta evidente que se debe atender a lo que literalmente propone el ordenamiento de transparencia, dado que la

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan Nú. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México

VOTO PARTICULAR  
RECURSOS DE REVISIÓN 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
Y SUS ACUMULADOS 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y  
01580/INFOEM/IP/RR/2016

información que fuera solicitada por la recurrente no implica que ésta derive del documento original, o bien que sea factible de tener un valor probatorio.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que los servidores públicos tendrán la facultad para la expedición de copias respecto de los documentos que obran en sus archivos, mientras que el derecho de los particulares de solicitar copias es respecto de los documentos que obran en las oficinas de éstos, y en los que, en todo caso se contiene la información que se solicita.

Además, no pasa inadvertido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que es un derecho de los particulares solicitar copias o testimonios de documentos o piezas que obran en las oficinas públicas, lo que consecuentemente deriva en la obligación que tienen las autoridades, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, tengan a bien el expedir las copias certificadas que les sean solicitadas.<sup>1</sup>

En nuestro razonamiento la certificación de documentos se debe comprender como el cotejo y compulsa de los documentos entregados con aquéllos que obran en los archivos de la

<sup>1</sup> Ver tesis con los siguientes rubros: "COPIAS CERTIFICADAS, OBLIGACIÓN DE EXPEDIR LAS" con localización: Tesis 265601. Segunda Sala. Sexta Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen CIX, Tercera Parte, Pág. 14; "COPIAS. SÓLO TIENEN VALOR INDICIARIO AUN CUANDO ESTÉN CERTIFICADAS, SI NO HAY CERTEZA DE QUE SE COTEJARON CON LOS ORIGINALES", con localización: 192413, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Febrero de 2000, Página: 7; "COPIAS, FACULTAD DE CERTIFICACIÓN DE LA TIENEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SI LA LEY CORRESPONDIENTE LOS AUTORIZA PARA ELLA, RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA", con localización: 196139. I.6o.C.40 K. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Junio de 1998, Pág. 631.

Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepetl, Estado de México



VOTO PARTICULAR  
RECURSOS DE REVISIÓN 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
Y SUS ACUMULADOS 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y  
01580/INFOEM/IP/RR/2016

dependencia o entidad, en los términos de la Ley en la materia; ya que como se ha puntuizado en párrafos precedentes, para que ésta sea llevada a cabo no es necesario que se acredite que la certificación se realizó teniendo como base los documentos originales.

En apoyo de lo que exponemos, se encuentra el criterio 2/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, hoy llamado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, que se transcribe a continuación para mejor claridad.

*Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1º de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento - original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> Se precisa que si bien se alude a diversos preceptos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta misma que ha sido derogada; cierto es también que dichas cuestiones se encuentran previstas por el artículo 125 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información que prevé el

Tels. (722) 2 26 19 80 \* Llamada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

VOTO PARTICULAR  
RECURSOS DE REVISIÓN 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
Y SUS ACUMULADOS 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y  
01580/INFOEM/IP/RR/2016

Concluyendo, la naturaleza del derecho de acceso a la información permite la entrega de las copias certificadas de documentos originales o simples a efecto de tener certidumbre jurídica, en relación a que se le garantizara la existencia de los documentos sobre los cuales versó la solicitud de acceso a la información pública.

Javier Martínez Cruz  
Comisionado

AVP/cbc

hecho de que el solicitante puede elegir la modalidad en que desea que le sea entregada la información pública que solicita.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepet, Estado de México